



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

.....

RADICACIÓN: 76001-33-33-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ANGULO PEREA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA

MEDIO DE CONTROL. – REPARACION DIRECTA

ACTO PROCESAL: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN CAMILO ARCILA CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Candelaria Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.538.604 expedida en Candelaria Valle del Cauca, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 367245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado del **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA**, de acuerdo a poder conferido, comparezco ante su Despacho dentro del término legal oportuno, para efectuar el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

I.- ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

GYOMEDICAL PALMIRA, identificada con el Nit 900386591-2, representada legalmente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por el señor OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 72.144.784 de Barranquilla, o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

II. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., suscribió con **GYOMEDICAL PALMIRA**, contrato de interdependencia de prestación de servicios de salud No. PALM-003 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, con plazo hasta el 07 de octubre

de 2034, el cual contaba con absoluta vigencia durante la ocurrencia de los hechos hoy objeto de demanda:

- Contrato de interdependencia de prestación de servicios de salud entre **GYOMEDICAL PALMIRA** y el **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E**, No. PALM-003, con plazo pactado entre las partes de 12 años y 11 meses, con fecha de inicio 10 de noviembre de 2024 y fecha de terminación hasta el 07 de octubre de 2034, es decir dentro del lapso de tiempo en que ocurrieron los hechos hoy objeto de debate judicial, de la cual mi Representado HROB. La descripción de las obligaciones generales y específicas del citado contrato se encuentran en el mismo, el cual se aporta como prueba para la prosperidad de la presente solicitud de llamamiento en garantía.

2.- Se efectúa el presente llamamiento en garantía, en caso de una condena en contra del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., lo cual desde luego no implica que la institución esté aceptando como cierto los hechos de la demanda o la existencia de errores u omisiones de la entidad o de los profesionales u otra circunstancia constitutiva de falta o falla del servicio.

III.- DERECHO

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 225 del Código de lo Contencioso Administrativo, los artículos 55 al 57 del Código de Procedimiento Civil, artículos 2341, 2344 y 2347 del Código Civil.

IV. PRUEBAS

Para efecto de cumplir con la normatividad sobre el llamamiento en garantía, apporto en esta oportunidad:

- 1.- Copia de Contrato de interdependencia de prestación de servicios de salud entre **GYOMEDICAL PALMIRA** y el **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E**, No. PALM-003.

2.- Certificado de Existencia y Representación Legal de GYOMEDICAL PALMIRA

El objeto de las pruebas aportadas consiste en demostrar que ante la posibilidad de una sentencia contraria a los intereses del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., será la unidad de cuidados intensivos llamada en garantía quien responda solidariamente por la misma.

VI.- NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

1.- **GYOMEDICAL PALMIRA**, con domicilio principal en la Carrera 43 No 80 – 59 de Barranquilla, Teléfono 3302424, correo electrónico contador@gyomedical.com.co

VII. NOTIFICACIONES DE QUIEN HACE EL LLAMAMIENTO Y SU APODERADO

1.- El Hospital Raúl Orejuela Bueno recibirá notificaciones en la Ciudad de Palmira Carrera 29 N° 39 – 51 Teléfono: 2742419 Palmira – Valle- Email. - notificacionesjudiciales@hrob.gov.co notificacionesjudicialeshrob@gmail.com

2.- El suscrito apoderado en Calle 29 N° 39 – 51 de Palmira- tel.- 3041402000 Email: jcamiloarcila98@gmail.com

Señor Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Atentamente,



JUAN CAMILO ARCILA CORREA

C de C. No. 1.113.538.604 de Candelaria

T.P. 367245 Consejo Superior de la J.

ACTA ACLARATORIA 001 AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE GYO MEDICAL IPS SAS Y EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE N° PALM - 003 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

| | |
|-----------------------------|--|
| CONTRATANTE: | GYO MEDICAL IPS SAS |
| PLAZO: | 12 años y 11 meses |
| REPRESENTANTE LEGAL: | OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES |
| NIT: | 900.386.591-2 |
| CONTRATISTA: | HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE |
| REPRESENTANTE LEGAL: | EMILCE AREVALO GARCIA |
| NIT: | 815000316-9 |
| OBJETO: | PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LA UCI ADULTO NEONATAL Y PEDIATRICA DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO Y TENIENDO EN CUENTA EL ANEXO 1 ADJUNTO. |
| FECHA DE INICIO: | 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACION | 07 DE OCTUBRE DE 2034 |

Entre los suscritos OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.144.784 Expedida en Barranquilla, de nacionalidad colombiano, quien obra como representante legal de GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S., identificada con el N.I.T. N° 900.386.591-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de la otra la EMILCE AREVALO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.152.980 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE, Entidad legalmente constituida, con NIT: 815000316-9, prestador de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, en adelante EL CONTRATISTA, como consta en la presente acta, nos hemos reunido con la finalidad de dar alcance al CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE GYO MEDICAL IPS SAS Y EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE N° PALM - 003 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, conforme a las siguientes consideraciones: DEL CONTRATANTE: 1) Que el artículo 61 de la Ley 1438 de 2011, establece que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado. Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios. 2) Que el artículo 62 de la Ley 1438 de 2011, establece que las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante uniones temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas. En ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia. 3) Que el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E realizó el contrato de concesión N° 007 del 08 de octubre de 2019 y la adición N° 001 de fecha del 28 de mayo de 2020 para el montaje y operación de las unidades de cuidados intensivo adultos, neonatal y pediátrico en las instalaciones del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE de Palmira; por lo cual hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de salud. 4) Que GYO Medical tiene la obligación normativa y contractual de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de salud, teniendo en cuenta su Habilitación conforme al Decreto 780 de 2016. 5) Que GYO Medical IPS SAS, requiere contratar servicios complementarios con el fin de brindar una atención integral.

Calidad. Eficiencia. Equidad. Compromiso Social

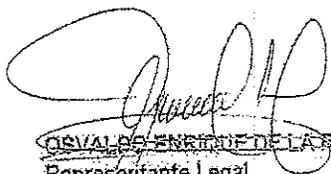
Carrera 29 N° 39 - 51 - Tels.: 2856098 - 3152263080

E-mail: gyomedicalpalmira@gmail.com

Int. del Hospital Raúl Orejuela Bueno.

a los usuarios. 6.) Por consiguiente GYO Medical requiere contratar los servicios que regulará con calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia en la contratación de la prestación de los servicios de salud. 7.) Que GYO Medical cuenta con la disponibilidad presupuestal para sufragar los gastos que se generen del presente contrato. 8.) Que como Prestador de Servicios de Salud EL CONTRATISTA cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato. 9.) Que estos servicios están debidamente habilitados y/o certificados ante la entidad competente como lo establece la normatividad vigente. 10.) Que como consecuencia de las consideraciones anteriores, no existe inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición alguna que pueda viciar el presente contrato, y por tanto es viable la contratación entre GYO Medical IPS SAS en calidad de CONTRATANTE y el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE en calidad de CONTRATISTA. 11.) Que en el numeral 22) de la Clausula Segunda del contrato de concesión N° 007 de 2019 estable que por ser la IPS la institución que habilita y factura el servicio, brindará de manera exclusiva los servicios integrales en las unidades y todos aquellos procedimientos inherentes a este servicio. En virtud, de las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir la presente Acta 001, al Contrato de Interdependencia para la prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Se aclara que el CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE GYO MEDICAL IPS SAS Y EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE N° PALM - 003 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 se ejecuta en las instalaciones del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE de PALMIRA, por lo que la prestación de los servicios de los cuales consta el mismo, se encuentra cobijada por la VIGILANCIA PRIVADA que para tal efecto tenga el Hospital, así como su circuito de camaras, rejillas, porteros, y sistemas de defensa humano o artificial. SEGUNDO. La presente acta no modifica clausula alguna del contrato,

Para constancia de aceptación de lo establecido en el presente contrato, se firma a los Once (11) días del mes de noviembre del 2021.



OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES.
Representante Legal
GYO Medical IPS SAS



EMILCE AREVALO GARCIA
Gerente ESE.
Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE

Calidad. Eficiencia. Equidad. Compromiso Social

Carrera 29 N° 39 - 51 - Tels.: 2856098 - 3152263080
E-mail: gyomedicalpalmira@gmail.com
Int. del Hospital Raúl Orejuela Bueno.

**OTRO SI N° 001 AL CONTRATO DE INTERDEPENDENCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE GYO MEDICAL IPS SAS Y EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE
N° PALM - 003 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

| | |
|-----------------------------|---|
| CONTRATANTE: | GYO MEDICAL IPS SAS |
| PLAZO: | 12 AÑOS Y 11 MESES. |
| REPRESENTANTE LEGAL: | OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES |
| NIT: | 900.386.591-2 |
| CONTRATISTA: | HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE |
| REPRESENTANTE LEGAL: | EMILCE AREVALO GARCIA |
| NIT: | 815000316-9 |
| OBJETO: | PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE SALUD A LA UCI ADULTO, NEONATAL Y PEDIATRICA, DE ACUERDO AL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO Y TENIENDO EN CUENTA EL ANEXO 1 ADJUNTO. |
| FECHA DE INICIO: | 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACION | 07 DE OCTUBRE DE 2034 |

Entre los suscritos **OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.144.784 Expedida en Barranquilla, de nacionalidad colombiano, quien obra como representante legal de **GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.386.591-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra la **EMILCE AREVALO GARCIA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.152.980 de Santiago de Cali, obrando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE**, entidad legalmente constituida, con el NIT. 815000316-9, prestador de servicios de salud que acredita los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, con Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud vigente, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar Otro Si al Contrato de interdependencia de Prestación de Servicios de Salud para darle alcance e integrar las cláusulas segunda y decima novena conforme a las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 61 de la Ley 1438 de 2011, establece que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado y que las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios. 2) Que el artículo 62 de la Ley 1438 de 2011, establece que las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante uniones temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas y en ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia. 3) Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, realizó el contrato de concesión N° 007 del 08 de octubre de

Calidad. Eficiencia. Equidad. Compromiso Social

Carrera 70 No. 100-100, Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) 310 4500000
Correo electrónico: contacto@gyomedical.com
Unidad de Cuidados Intensivos

2019 y la adición N° 001 de fecha del 28 de mayo de 2020 para el montaje y operación de las unidades de cuidados intensivo adultos, neonatal y pediátrico en las instalaciones del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE de Palmira; para lo cual celebró un contrato de interdependencia de prestación de servicios de salud. 4) Que GYO Medical IPS SAS, requiere contratar servicios complementarios con el fin de brindar una atención integral a los usuarios. 5) Que Gyo Medical para poder garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de salud celebró con el Hospital Raúl Orejuela Bueno el Contrato de Interdependencia de Prestación de Servicios N° PALM-003 de fecha 10 de noviembre de 2021. 6) Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno celebró con el laboratorio ELMER ARBOLEDA CIA.S.EN C.S, con el NIT 815.000.051-2, un Contrato de Concesión para la prestación, dotación, operación y funcionamiento del servicio de laboratorio complementario de baja, mediana y alta complejidad, de fecha 23 de noviembre de 2015, acorde a lo establecido en el artículo 61 y 62 de la Ley 1438 de 2011, para garantizar la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud a través de las Redes Integradas de Servicios de Salud. 7) Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno celebró con CLINIMAGENES SAS, con el NIT 900701342-7, un Contrato de Concesión para la prestación, dotación, operación y funcionamiento del servicio de TOMOGRAFIA axial computarizada en la unidad de imagenología del Hospital Raúl Orejuela Bueno, de fecha 01 de junio de 2015, acorde a lo establecido en el artículo 61 y 62 de la Ley 1438 de 2011, para garantizar la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud a través de las Redes Integradas de Servicios de Salud. 8) Que se requiere darle más alcance a la cláusula décima novena de Supervisión, Vigilancia y Control del contrato, para darle cumplimiento a los criterios establecidos en el numeral 11.1.7 Estándar de interdependencia de la Resolución N° 3100 de 2019. 9) Que como Prestador de Servicios de Salud, EL CONTRATISTA cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica, suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato. 10) Que estos servicios están debidamente habilitados y/o certificados ante la entidad competente como lo establece la normatividad vigente. En virtud, de las anteriores consideraciones las partes acuerdan establecer el Otro Sí al contrato de interdependencia para la prestación de servicios de salud así:

CLAUSULA PRIMERA.- PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADOS: EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar los servicios de salud de Laboratorio Clínico especializados, conforme a las actividades, procedimientos e intervenciones, servicios y complejidad, contemplados en su portafolio de servicios debidamente habilitados en el REPS, a través del Contrato de Concesión que se tiene con el Laboratorio ELMER ARBOLEDA CIA.S.EN C.S, con el NIT 815.000.051-2; acorde a lo establecido en el artículo 61 y 62 de la Ley 1438 de 2011, para garantizar la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud a través de las Redes Integradas de Servicios de Salud; y hará parte integral de la prestación del servicio los documentos de contrato de concesión, portafolio de servicio, manual de toma de muestras, manual de calidad y los tiempos de entrega de los resultados anexos al presente Otro Sí. **CLAUSULA SEGUNDA. - PRESTACION DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA -**

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA: EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que

Calidad. Eficiencia. Equidad. Compromiso Social



| | | |
|---|--|---------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Código: 111.42.1.7</p> |
| | <p>Página 1 de 8</p> | |

| CONCESIONARIO | FECHA | | |
|---------------------------|-------|---------|------|
| GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S. | 08 | OCTUBRE | 2019 |

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN JAIRO SATIZABAL MENA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.322.346 de Palmira (Valle del Cauca), obrando en calidad de Representante Legal del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, identificado con Nit.- 815.000.316-9, nombrado mediante Decreto No. 093 del 15 de Marzo de 2017 y Posesionado mediante Acta No. 077 del 29 de Marzo de 2017, quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, y por la otra **OSVALDO DE LA ROSA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.144.784 de Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GYO MEDICAL I.P.S.S S.A.S.**, identificada con Nit.- 900.386.591-2, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira Empresa Social del Estado es una institución de salud que se rige para efectos de contratación conforme a los postulados del artículo 195 y siguientes de la Ley 100 de 1993 2) Que es un contrato Atípico, pues la legislación Colombiana no regula este tipo de contrato, ni el código de comercio ni el código civil lo mencionan expresamente, por lo que estos contratos se rigen por el principio de libertad contractual, pudiendo las partes pactar su forma, efectos y extinción del contrato, siempre dentro del marco general de la ley. 3) Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de Palmira es una entidad de naturaleza pública del orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, Creada por el Concejo Municipal de Palmira, que por disposición del artículo 194 de la ley 100 de 1993 tiene como objeto social la prestación de servicios de salud, como un Servicio Público a cargo del Estado. 4) Que el HROB E.S.E., tiene como misión institucional: Satisfacer las necesidades en salud de la comunidad usuaria de acuerdo con el perfil epidemiológico, brindando atención integral de baja y alta complejidad y servicios complementarios con altos niveles de calidad, equidad y humanidad; apoyados en personal competente e innovación tecnológica, que aseguren el bienestar de los usuarios, el equilibrio financiero y la rentabilidad social de la Institución. 5) Que a la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno, le corresponde la obligación constitucional de asegurar a la población del Municipio de Palmira la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, en la modalidad de servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de baja y mediana complejidad. 6) Que el Hospital, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la Población Pobre y vulnerable sin asegurar del Municipio de Palmira y de la Región Geográfica Suroriente del Valle del Cauca. 7) Que dentro de los servicios que presta a la comunidad para garantizar la interdependencia de los servicios, se encuentran los de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, urgencias, hospitalización, cirugía, apoyo diagnóstico y apoyo terapéutico, debiéndose garantizar además la disponibilidad del servicio de Unidad de Cuidados Intensivos . 8) Que EL HOSPITAL no cuenta en su Planta de Personal con Médicos especializados en manejo de Unidad Cuidados Intensivos. 9) Que en consideración a una mejor rentabilidad que mejore el flujo de caja el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E se hace favorable la celebración de este contrato de Concesión. 10) Que el Hospital recibió del Municipio de Palmira los bienes muebles e inmuebles del extinto Hospital San Vicente de Paul para la operación logística y asistencial. 11) Que EL HOSPITAL dispone de un área, el cual puede cederse en concesión para habilitar

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9 | Versión: 02 |
| | CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007 | Código: 111.42.1.7 |
| | | Página 2 de 8 |

el servicio de Unidad de Cuidados Intensivos, sin que ello signifique de ningún modo privatizar el servicio, pero utilizando la experiencia, capacidad técnica, económica y financiera del concesionario. **12)** que el hospital Raúl Orejuela Bueno mediante la página web institucional, y la página SECOP – Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, elevo **CONVOCATORIA PÚBLICA N° 00-HROB-CP-002-2019**, el objeto de esta invitación es el MONTAJE Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, NEONATAL, PEDIÁTRICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E, con Fecha de apertura: 24 de septiembre de 2019 y fecha de cierre 27 de septiembre de 2019 hasta las 8:15 am. **13)** que una vez realizada el acta de cierre, audiencia de apertura de las propuestas presentadas y evaluación de las mismas, se adjudicó el contrato de concesión para el MONTAJE Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E, a la empresa que cumplió con todos los requisitos descritos dentro del proceso de convocatoria pública N° 00-HROB-CP-002-2019. **14)** que en cumplimiento del Capítulo II, artículo 10, Numeral 10.6 del Estatuto Interno de Contratación, se presenta propuesta al Presidente de la Junta Directiva del Hospital Raúl Orejuela Bueno. **14)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y documentos, justifican y dan validez a la celebración del contrato de concesión que contiene este instrumento y se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas sociales del Estado y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO “MONTAJE Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E”.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** - Se obliga a: **1).** Utilizar la infraestructura del área que tiene adecuada el Hospital Raúl Orejuela Bueno para el funcionamiento de las Unidades objeto del CONTRATO y realizar las adecuaciones físicas necesarias para su correcto funcionamiento **PARÁGRAFO:** Sobre el área entregada a partir de la iniciación de la prestación del servicio, se estipulará un valor mensual por el uso de esta en el acta de entrega de las áreas y este se actualizará anualmente de acuerdo con el IPC. **2).** Suministrar todos los equipos nuevos que sean necesarios y hagan falta para la puesta en marcha y funcionamiento de las Unidades. **3).** Renovar los equipos y/o mejorar la tecnología cuando las exigencias de las Unidades, así lo ameriten teniendo en cuenta la vida útil de las mismas **4).** Realizar la consecución del personal médico idóneo y suficiente para la ejecución del objeto contractual (Especialista y Subespecialista), paramédico, operativo y administrativo con la capacitación y experiencia requerida para el funcionamiento de las Unidades objeto del CONTRATO. La remuneración, honorarios o contraprestación del personal que vincule o colabore en la ejecución del CONTRATO, será bajo cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y en ningún caso entre el personal a su cargo y la entidad CONCEDENTE existirá relación laboral. El CONCESIONARIO asume el compromiso de pagar en el término convenido con dicho personal las obligaciones a su cargo, de manera que por este aspecto el Servicio se desarrolle en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad. **5).** Garantizar los insumos médico-quirúrgicos y administrativos necesarios para la adecuada prestación del Servicio de Unidades pactado en este CONTRATO, así como todos los medicamentos incluyendo oxígeno, gases arteriales y electrolitos en condiciones de calidad. **6).** Gestionar y apoyar el mercadeo de las unidades objeto del CONTRATO, en la obtención de los correspondientes convenios y/o contratos para la atención de los pacientes en las Unidades, en la forma y términos permitidos por la normatividad de Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7).** Prestar los servicios de salud

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Código: 111 42.1.7</p> |
| | | <p>Página 3 de 8</p> |

en forma integral a los pacientes que requieran los servicios de Unidades, de conformidad con la normatividad vigente y la que modifique y/o adicione el Ministerio de Salud. 8). Pagar Al CONCEDENTE una participación que será objeto de la mejor propuesta seleccionada sobre la facturación neta que mensualmente emita EL CONCESIONARIO por los servicios prestados en la Unidad de Unidades, previa presentación de la correspondiente factura y acta de liquidación del mes correspondiente debidamente firmada entre las partes.9). El CONCESIONARIO generará la facturación a cargo de las entidades y/o particulares a los que se le preste el servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: para los efectos del presente CONTRATO se considera facturación neta el valor total de la facturación emitida por el CONCESIONARIO, menos el valor de los servicios asistenciales vendidos por el HOSPITAL al CONCESIONARIO, menos las glosas radicadas en el mes respectivo e impuestos ocasionados por la prestación del servicio a los que haya lugar. Una vez las glosas o devoluciones sean subsanadas, EL CONCESIONARIO pagará al HOSPITAL, según el porcentaje de participación acordado. PARÁGRAFO SEGUNDO: las partes para efectos de la operación de las Unidades, así como de la liquidación de la participación, sólo considerarán los servicios brindados en virtud del presente contrato y no los que se brinden por el CONCESIONARIO en otras Unidades Funcionales. PARÁGRAFO TERCERO: el CONCESIONARIO se obliga a generar un consecutivo de facturación con un prefijo específico por los servicios de salud prestados en las Unidades o instalaciones del CONCEDENTE. Es decir, el consecutivo de facturación del CONCESIONARIO para el cumplimiento del objeto del CONTRATO será diferente al del resto de facturaciones generadas por el CONCESIONARIO en unidades de negocio externas al HOSPITAL.10). Instalar los equipos médicos requeridos para la prestación del servicio, conforme al cumplimiento del objeto del CONTRATO y en el área asignada por el CONCEDENTE mediante acta debidamente detallada y firmada y conforme a las exigencias del Servicio.11). El CONCESIONARIO debe suministrar el inventario actualizado de los equipos adquiridos para la operación de las Unidades cuando el Supervisor del CONTRATO así lo requiera.12). Asumir por su cuenta el costo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en el funcionamiento de las Unidades. La parte del bien inmueble se entrega en el estado en que se encuentra, y está dotado de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. Las líneas telefónicas que llegue a requerir el CONCESIONARIO, su suscripción y solicitud la hará de manera directa ante la Empresa que a bien escoja. En lo referente al servicio de aseo el CONCESIONARIO lo contratará de manera directa. El HROB realizara la separación de los servicios públicos de acueducto y energía. Con relación al servicio de Oxígeno y gases medicinales el CONCESIONARIO, instalará la Red y tanque de manera autónoma e independiente, garantizando el HROB el espacio físico para tal fin.13). Asumir por su cuenta el costo de los servicios de apoyo logístico y de mantenimiento de las Unidades objeto del contrato, siendo entre otros: alimentación, aseo, lavandería, mantenimiento correctivo y preventivo y manejo de residuos patógenos 14). Implementar el sistema de garantía de calidad y elaborar los manuales de procedimientos y protocolos para la prestación de los servicios de salud en las Unidades objeto del contrato, conforme a las disposiciones del SGSSS, los cuales facilitan la supervisión periódica de los diferentes procesos.15). Apoyar las actividades del Supervisor designado por el HOSPITAL tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades programadas dentro del CONTRATO, la resolución de las inquietudes y quejas presentadas por los usuarios de las Unidades contratada y la producción del servicio mensual para efectos del pago del porcentaje de participación sobre la venta de servicios de salud facturados, entre

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9 | Versión: 02 |
| | CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007 | Código: 111.42.1.7 |
| | | Página 4 de 8 |

otras.16).Presentar los informes que solicite el HOSPITAL sobre: estadísticas, facturación, problemas de calidad detectados en la prestación de sus servicios y toda aquella información que sea necesaria y pertinente para el normal desarrollo de la relación contractual.17).Otorgar ante una Compañía de Seguros autorizada en Colombia, además de la garantía de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, una póliza de calidad del servicio y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos generados por la prestación de los servicios de las Unidades objeto del CONTRATO, lo anterior de acuerdo a lo contemplado en el estatuto contractual del HROB.18).El CONCESIONARIO se obliga a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos, garantizando el correcto funcionamiento de éstos, con un tiempo de reacción inmediata; que no influya con la prestación del servicio.19).Para efectos del presente CONTRATO el CONCESIONARIO desarrollará con plena autonomía científica y técnica el apoyo en la prestación de los servicios de las Unidades, por ende, asume la responsabilidad civil extracontractual, si con ocasión de la prestación del servicio brindado con su recurso humano y técnico se ocasionará algún perjuicio a terceros.20).Certificar la habilitación del servicio ante la autoridad competente, en la forma y términos de las disposiciones del SGSSS.21). Facturar los servicios de manera adecuada y dando cumplimiento a las disposiciones que regulan ese trámite, buscando disminuir la presentación de glosas por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB que los contraten, por errores de facturación o de atención.22).Por ser la IPS la institución que habilita y factura el servicio, brindará de manera exclusiva los servicios integrales en las Unidades y todos aquellos procedimientos inherentes a este Servicio.23).El CONCESIONARIO deberá entregar al plazo de ejecución del contrato a la E.S.E. sin contraprestación alguna, las obras físicas que realice para la adecuación, la remodelación, la ampliación o el mejoramiento de las Unidades, y los equipos que adquiera para el desarrollo del presente objeto contractual.24).Las adecuaciones estarán a cargo del CONCESIONARIO y serán realizadas una vez se haga entrega material del área en donde se adecuarán las instalaciones, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por las partes.25).EL CONCESIONARIO se compromete a constituir a su costa y en favor del CONCEDENTE la póliza única de Cumplimiento la cual será expedida por una compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia, las cuales cubren el siguiente riesgo, estos se describirán a continuación, y están establecidos en el artículo 31 del Acuerdo 007 de 2014.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. - Se obliga a: **1)** Entregar al concesionario las áreas físicas para desarrollar el objeto del contrato. **2)** Permitir y garantizar el acceso del concesionario al citado espacio a fin de que realice el desarrollo del objeto contractual. **3)** garantizar el normal y oportuno suministro de servicios públicos tales como agua y energía. **4)** Cumplir con los lineamientos de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013 en materia de protección de datos. **5).** Instalar medidor para determinar el consumo de los servicios de agua y energía. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El contrato que se celebre no tiene valor determinado, no afecta el presupuesto de la HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO ESE, por lo tanto, no requiere ni contará con certificado de disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos legales, fiscales y de la cuantificación de la garantía de seriedad de la oferta y asegurar los riesgos del contrato que se celebre se debe estimar un valor, para esto tomaremos como base el **“ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA IMPLEMENTAR UN MODELO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE, GENERANDO EQUILIBRIO OPERACIONAL, SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO, INCREMENTO DE SU PORTAFOLIO DE**

| | | |
|--|---|---------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Primera Vuelta del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Código: 111.42.1.7</p> |
| | | <p>Página 5 de 8</p> |

22

SERVICIOS Y NIVEL DE COMPLEJIDAD CON OFERTA DE SERVICIOS DE ALTA CALIDAD E IMPACTO POSITIVO EN LA POBLACIÓN OBJETO DE COBERTURA", en el cual se estimó que el ingreso mensual en el modelo moderado es de \$1,009,592,527, es decir que al año se estima realizar ventas por valor de \$12.888.415.242. Así mismo en este documento se estimó para el caso particular del Servicio de Unidad de Cuidados Intensivo se programó un pago por las áreas de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) mensuales y un retorno de inversión a la ESE de un 8% de la facturación neta. Estos recursos deberán ser percibidos por la entidad en cualquiera de los modelos que se pretendan implementar para su operación, como un esfuerzo propio o la implementación de un modelo de contratación del operador. Basado en esto podemos determinar que al año el Hospital recibirá ingresos por retorno la suma de \$1.024.429.298, es decir que teniendo en cuenta lo anterior podemos estimar para efectos legales, fiscales y de la cuantificación de la garantía de seriedad de la oferta y asegurar los riesgos del contrato que se celebre la suma de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.050.000.000)**. **CLAUSULA QUINTA: TARIFAS:** De conformidad con el objeto y naturaleza de este tipo contractual las tarifas están sujetas a los precios convenidos en los contratos suscritos con y las diferentes IPS Y EPS, **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.-** El valor a pagar será el 8% de la venta total menos glosas y los servicios complementarios vendidos por el Hospital al operador. De igual manera el operador pagará una compensación mensual de \$12.000.000 por la utilización del espacio físico, este valor se actualizará anualmente según IPC que corresponda. **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO.-** La duración del contrato comprende dos etapas: **1- ETAPA PRE-OPERATIVA:** Está compuesta por el lapso de tiempo que se utilizará para la adecuación física y tecnológica necesaria para ejecutar el objeto del contrato. Este periodo inicia a correr desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio del contrato y aprobación de la Garantía Única por parte del Hospital y termina cuando se empiece a prestar el servicio, para lo cual se suscribirá un acta de inicio de prestación del servicio. **2- ETAPA DE OPERACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS:** Inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa PRE-OPERATIVA, hasta el vencimiento del plazo de quince (15) años. **CLAUSULA OCTAVA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-** el concesionario se obliga a mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la ejecución del contrato durante el término de duración del mismo y hasta su correspondiente liquidación, al efecto, el concesionario deberá realizar todas las obras y acciones tendientes a preservar dichos bienes y evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones, igualmente, deberá realizar un plan de mantenimiento de todos los equipos biomédicos para garantizar el buen servicio asistencial y cumplir con todas las normas que regulan la materia. **CLAUSULA NOVENA PERSONAL DEL CONCESIONARIO.-** El contratista se obliga a contratar a todos los profesionales necesarios para el desarrollo del objeto contractual, debiendo cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y si es el caso de los extranjeros. **PARAGRAFO:** Estarán a cargo del concesionario, los respectivos salarios, honorarios, y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados, así como la responsabilidad por sus pasivos laborales, a tal efecto, el concesionario se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales según lo dispuesto por el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones complementarias, igualmente, el concesionario se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo establecido en las normas vigentes y al pago de los honorarios, producto de las contrataciones que se hagan bajo la modalidad de prestación de servicios; de igual forma es responsabilidad del concesionario verificar el correspondiente pago de aportes al

| | | |
|--|---|-------------------------------------|
|  | HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Nit 815000316-9 | Versión: 02 |
| | CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007 | Código: 111.42.1.7 Página 6 de 8 |

sistema de seguridad social de quienes tengan modalidad de contratación bajo el esquema de prestación de servicios como de los soportes que debe incluir la cuenta de cobro y que están dispuestos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor o Caso Fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS.-** EL CONCEDENTE, en cumplimiento del Decreto No. 1510 de Julio 17 de 2013, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, y en lo establecido en materia de garantías en los artículos 112, "La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible" y 114, 116, 117, 121, 122, 123, 126, exigirá a El CONCESIONARIO constituir a favor del CONCEDENTE, póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice los siguientes riesgos:

A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: su cuantía es del Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más.

B) AMPARO DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: su cuantía es del cinco por ciento (5%) del valor del CONTRATO por el tiempo de duración del CONTRATO y tres (3) años más.

C) CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre al HOSPITAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Se constituirá por el Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más.

D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL en cumplimiento de un contrato, es del Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más.

E) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: su cuantía es del Diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO y el término será por el correspondiente al plazo pactado y seis (6) meses más.

PARAGRAFO UNO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En todo caso, si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución.

PARÁGRAFO DOS: Las pólizas deberán ser renovadas y actualizadas anualmente de acuerdo al IPC durante la vigencia del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Las pólizas solicitadas deberán ser tomadas o adquiridas por parte del contratista a más tardar dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la suscripción de este contrato, como requisito para su legalización. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** Una vez finalizado este contrato se dará aplicación a la reversión de conformidad con lo establecido

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Código: 111.42.1.7</p> |
| | | <p>Página 7 de 8</p> |

222

en el artículo 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E de toda reclamación, demanda, y en general de cualquier otra acción legal similar proveniente de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista y sus dependientes, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato, según lo estipulado en el artículo 32 del Estatuto Interno de contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** El concedente ha celebrado el presente contrato con el concesionario por el conocimiento que tiene de su capacidad e idoneidad profesional y empresarial, por lo tanto el concesionario no podrá ceder este contrato sin previa autorización del concedente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el HROB ESE, vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato, durante sus etapas así: La etapa pre operativa se supervisara a través de la Subdirección Administrativa y en la etapa de operación comercial del servicio la Unidad de Cuidados Intensivos, se supervisara a través de la Subdirección Científica, quienes verificaran y certificaran que el Contratista lleve a cabo y de manera satisfactoria el servicio objeto del presente contrato, y para el cruce de información contable y financiera la Sub-financiera. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** El contratista bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la respectiva firma, manifiesta que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, impedimento, incompatibilidad, conflicto de intereses, declaratoria de caducidad de contratos y condena por las situaciones previstos en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y faltas de conformidad con la Ley 734 de 2002 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de precitada Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION.** El presente contrato de concesión podrá terminarse, en los siguientes casos: 1. Cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminar el contrato. 2. Por declaratoria de caducidad del contrato, en la forma y los efectos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas y en general por infringir cualquiera de las clausulas contenidas por este instrumento. **PARAGRAFO:** En todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden asistencial exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación, de igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario y declarará indemne al concedente por cualquier reclamación de terceros. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del concesionario, previo requerimiento, el concedente podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato. Las cuantías de las multas serán fijadas valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. Cada multa deberá ser pagada por el concesionario dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Concesionario se conviene pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 30% del valor total del contrato en favor del Concedente. **CLAUSULA VIGESIMA MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.-** De acuerdo al título IV,

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Nit 815000316-9 | Versión: 02 |
| | CONTRATO DE CONCESION 00-2019-CONCESION-007 | Código: 111.42.1.7 |
| | | Página 8 de 8 |

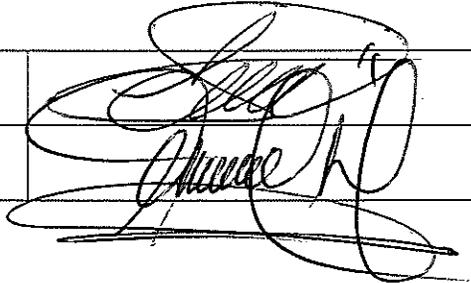
capítulo I del manual interno de contratación, se dará aplicación a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley como el arreglo directo y la conciliación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado cuando haya acuerdo sobre el objeto y la prestación y sea firmado por las partes que en el intervienen; para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, la aprobación de las respectivas pólizas y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIOS.- las partes convienen que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Palmira, para los fines relativos a la correspondencia, citaciones, notificaciones y comunicaciones para EL CONCEDENTE en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira (Valle del Cauca) y para EL CONCESIONARIO en la Carrera 43 # 80 – 59 de Barranquilla, Atlántico.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL SOCIAL: Para establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual, dando cumplimiento a lo estipulado en la resolución 5185 del 04 de Diciembre de 2013, en su artículo 15, se publicara este contrato en la página web del Hospital.

Para todos los efectos, el contrato se firma en Palmira (Valle del Cauca), el día 08 de octubre de 2019.

| | |
|---|--|
| JOHN JAIRO SATIZABAL MENA GERENTE |  |
| OSVALDO DE LA ROSA TORRES CONTRATISTA | |

Revisó: William A. Ussa 

| | | |
|---|--|--|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>ACTA DE INTERVENTORIA ETAPA PREOPERATIVA CONTRATO DE CONCESION</p> <p>00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Código: 111.42.1.7</p> <p>Página 1 de 2</p> |

229

Palmira 15 de octubre de 2019.

ACTA DE INICIO E INTERVENTORÍA ETAPA PRE OPERATIVA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS GYO I.P.S MEDICAL S.A.S- HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE

Modalidad de selección: convocatoria pública N° 00-HROB-CP-002-2019

Objeto “LA CONTRATACIÓN DEL MONTAJE Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS, NEONATAL Y PEDIÁTRICO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E”.

Contrato N° concesión 07 de 2019

Contratista: GYO MEDICAL I.P.S S.A.S Unidad de cuidados intensivos.

Número de NIT 900.386.591-2

Representante legal: OSVALDO DE LA ROSA TORRES

En las instalaciones del hospital Raúl Orejuela Bueno, en la Oficina de la Subdirección Administrativa se reunieron las siguientes personas: Ingeniero **EDGAR FERNANDO LOZANO MUÑOZ** Subdirector Administrativo en representación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E y por otro lado **OSVALDO DE LA ROSA TORRES** Representante legal de GYO MEDICAL I.P.S S.A.S Unidad de cuidados intensivos, con el fin de dar inicio a la etapa pre operativa para la para la puesta en marcha y funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos concesionada a GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S. en cumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión 07 de 2019 en sus **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** - *La duración del contrato comprende dos etapas:*
1- ETAPA PRE-OPERATIVA: *Está compuesta por el lapso de tiempo que se utilizará para la adecuación física y tecnológica necesaria para ejecutar el objeto del contrato. Este periodo inicia a correr desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio del contrato y aprobación de la Garantía Única por parte del Hospital y termina cuando se empieza a prestar el servicio, para lo cual se suscribirá un acta de inicio de prestación del servicio...*
CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el HROB ESE, vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato, durante sus etapas así: La etapa pre operativa se supervisara a través de la Subdirección Administrativa y en la etapa de operación comercial del servicio la Unidad de Cuidados Intensivos, se supervisara a través de la Subdirección Científica, quienes verificaran y certificaran que el Contratista lleve a cabo y de manera satisfactoria el servicio objeto del presente contrato, y para el cruce de información contable y financiera la Sub-financiera...*

| | | |
|--|---|-------------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p>HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E Nit 815000316-9</p> | <p>Versión: 02</p> |
| | <p>ACTA DE INTERVENTORIA ETAPA PREOPERATIVA CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>Código: 111.42.1.7</p> |
| | <p>00-2019-CONCESION-007</p> | <p>Página 2 de 2</p> |

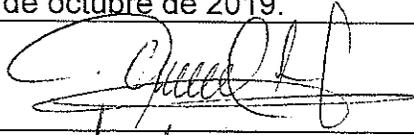
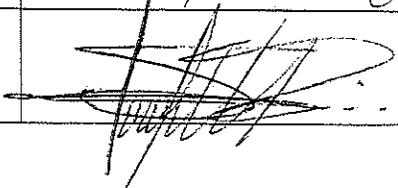
Mediante la presente acta se hace entrega de espacios físicos para la puesta en marcha de la Unidad de Cuidados Intensivos, se deja claridad que los espacios adicionalmente entregados son indispensables para dar inicio a la operación de la Unidad de Cuidados Intensivos, los cuales deberán ser acondicionados directamente por la empresa concesionaria, y que los gastos pecuniarios ocasionados en las adecuaciones no serán descontados de la participación del hospital.

De igual manera se le advierte al concesionario que los espacios adicionales entregados para las respectivas adecuaciones podrán ser trasladados y/o reubicados cualquier momento de la concesión:

ESPACIOS A ENTREGAR:

1. Área del segundo piso, el cual consta de 400m², con el fin de desarrollar el montaje y operación de las unidades de cuidado intensivo adultos, neonatal y pediátrico, en esta etapa, se adecuará el servicio de Cuidados Intensivos Adultos, el cual consta de 12 camas UCI y 5 UCIM
2. Bodega parqueadero: en esta bodega se adecuará el cuarto de Central de Aire Comprimido
3. Bodega parqueadero: en esta bodega se adecuará la Central de Gases Aire O₂
4. Bodega parqueadero: para adecuar cuarto de Compresor Vacío
5. Adecuación en maya para deposito cilindros
6. Área contigua a la Unidad de Cuidados Intensivos la cual se utilizara como espacio destinado para el área administrativa, de igual manera la empresa GYO medical S.A.S se compromete en adecuar un espacio destinado para el área de enfermería del hospital Raúl Orejuela Bueno.
7. llaves de todas las puertas la Unidad de Cuidados Intensivos.
8. Se solicita a la empresa GYO MEDICAL I.P.S S.A.S aportar los Planos de área física, instalaciones eléctricas, red de gas medicinal, red de datos, y cronograma de realización de actividades para las adecuaciones.

Para constancia se firma en Palmira el día 15 de octubre de 2019.

| | |
|---|--|
| <p>OSVALDO DE LA ROSA TORRES CONTRATISTA</p> |  |
| <p>EDGAR FERNANDO LOZANO MUÑOZ SUPERVISOR ETAPA PREOPERATIVA</p> |  |

Palmira, 28 MAY 2020

Señor
OSVALDO DE LA ROSA TORRES
Gerente
GYO MEDICAL SAS

REF: OFICIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN 00-2019- CONCESIÓN -007 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2019.

Por medio del presente, el HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO, en su condición de **CONCEDENTE** dentro del contrato de concesión de la referencia, a usted respetuosamente confirmo los términos de las diversas reuniones que hemos sostenido relativas a la prestación de los **SERVICIOS DE INTERDEPENDENCIA** por parte de nuestra Entidad a **GYO MEDICAL SAS**, a saber: 1.- Servicios de laboratorio clínico. 2.- Servicios de interconsulta medicas por especialistas 3.- Procedimientos quirúrgicos 4.- Imágenes diagnósticas.

De acuerdo con lo pactado por las partes, a continuación, se individualizan cada uno de los servicios, así:

1. SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO:

(Se acepta la propuesta de GYO MEDICAL SAS. Se prestará el servicio a tarifa SOAT menos el 35%.)

| PROCESO | CUPS | PROCEDIMIENTO | TARIFA MIN DIFERIDA (SOAT 2020) | PRECIO DE VENTA EN PESOS |
|-------------|--------|---|---------------------------------|--------------------------|
| LABORATORIO | 901002 | Antibiograma concentración mínima inhibitoria metodo automatizado | -35% | 19.800 |
| LABORATORIO | 901004 | Hongos pruebas de sensibilidad | -35% | 170.900 |
| LABORATORIO | 901006 | Levaduras prueba de sensibilidad por e- test | -35% | 226.600 |
| LABORATORIO | 901101 | Baciloscopia coloración ácido alcohol-resistente [ziehl-neelsen] | -35% | 10.100 |
| LABORATORIO | 901102 | Coloración ácido alcohol resistente modificada y lectura | -35% | 11.100 |
| LABORATORIO | 901104 | Coloración azul de metileno y lectura para cualquier muestra | -35% | 5.800 |
| LABORATORIO | 901107 | Coloración gram y lectura para cualquier muestra | -35% | 8.300 |
| LABORATORIO | 901109 | Coloración tinta china y lectura | -35% | 12.400 |
| LABORATORIO | 901206 | Coprocultivo | -35% | 50.600 |
| LABORATORIO | 901210 | Cultivo especial para otros microorganismos en cualquier muestra | -35% | 25.800 |
| LABORATORIO | 901212 | Cultivo para hongos micosis profunda | -35% | |

| | | | | |
|-------------|--------|---|------|---------|
| | | | | 64.700 |
| LABORATORIO | 901213 | Cultivo para hongos micosis superficial | -35% | 22.600 |
| LABORATORIO | 901217 | Cultivo para microorganismos en cualquier muestra diferente a médula ósea orina y heces | -35% | 37.400 |
| LABORATORIO | 901218 | Cultivo para microorganismos anaerobios de cualquier muestra diferente a médula ósea | -35% | 42.400 |
| LABORATORIO | 901220 | Helicobacter pylori cultivo | -35% | 144.700 |
| LABORATORIO | 901227 | Hemocultivo con resina cada muestra | -35% | 46.300 |
| LABORATORIO | 901230 | Mycobacterium tuberculosis cultivo | -35% | 45.800 |
| LABORATORIO | 901236 | Urocultivo (antibiograma concentración mínima inhibitoria automatizado) | -35% | 41.900 |
| LABORATORIO | 901304 | Examen directo fresco de cualquier muestra | -35% | 33.900 |
| LABORATORIO | 901305 | Examen directo para hongos (koh) | -35% | 9.100 |
| LABORATORIO | 901321 | Streptococcus beta hemolítico grupo a (prueba rápida o directa) | -35% | 15.900 |
| LABORATORIO | 902004 | Anticoagulante lúpico | -35% | 44.300 |
| LABORATORIO | 902045 | Tiempo de protrombina [tp] | -35% | 23.100 |
| LABORATORIO | 902048 | Tiempo de trombina | -35% | 54.000 |
| LABORATORIO | 902049 | Tiempo de tromboplastina parcial [ttp] | -35% | 22.600 |
| LABORATORIO | 902101 | Células le | -35% | 6.000 |
| LABORATORIO | 902107 | Fragilidad osmótica de eritrocitos | -35% | 10.100 |
| LABORATORIO | 902108 | Glucosa 6 fosfato deshidrogenasa cualitativa | -35% | 34.600 |
| LABORATORIO | 902121 | Prueba de ciclaje [células falciformes o drepanocitos] | -35% | 3.700 |
| LABORATORIO | 902204 | Eritrosedimentación [velocidad sedimentación globular - vsg] manual | -35% | 3.600 |
| LABORATORIO | 902205 | Eritrosedimentación [velocidad sedimentación globular - vsg] automatizada | -35% | 3.600 |
| LABORATORIO | 902206 | Extendido de sangre periférica estudio de morfología | -35% | 3.900 |
| LABORATORIO | 902210 | Hemograma IV (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos índices eritrocitarios leucograma recuento de plaquetas índices plaquetarios y morfología electrónica) automatizado | -35% | 15.900 |
| LABORATORIO | 902211 | Hematocrito | -35% | 2.900 |
| LABORATORIO | 902213 | Hemoglobina | -35% | 6.000 |
| LABORATORIO | 902214 | Hemoparásitos extendido de gota gruesa | -35% | 8.300 |
| LABORATORIO | 902215 | Hemoparásitos extendido de sangre | -35% | |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.386.591 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 507.088

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2010

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 08 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 43 No 80 - 59

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contador@gyomedical.com.co

Teléfono comercial 1: 3302424

Teléfono comercial 2: 3014428651

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 43 No 80 - 59

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contador@gyomedical.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

Teléfono para notificación 1: 3302424
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.634 del 09/09/2010, del Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2010 bajo el número 162.851 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: La Creación, Administración, Comercialización, Promoción, Dirección de Instituciones Prestadoras de Salud IPS, ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de Terceras Personas ya sean Jurídicas o Naturales, Públicas y/o Privadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y que estén funcionando en el Domicilio Principal de la Sociedad o en Cualquier Lugar del País. La comercialización de materiales y elementos relacionados con el área de la salud tales como: Productos médicos quirúrgicos, odontológicos, Instrumental quirúrgico y equipos de laboratorio, material de osteosíntesis y de ortopedia, médicos hospitalarios, odontológico; reactivos químicos para la industria y el área de diagnósticos; farmacéutica, suministro, comercialización y dispensación de medicamentos, productos farmacéuticos e insumos hospitalarios; suministro de medicamentos y material médico por servicio farmacológico integral, que incluye la unidosis, multidosis, alimentación parenteral, central de mezcla y preparación extemporáneas; la prestación de los servicios médicos especializados en el campo de la medicina crítica, para adultos, pediátrica o neonatal; renal y vascular; la instrucción formativa y entrenamiento de profesionales en el área de la salud; la asesoría, auditoria, montaje, creación y administración en unidades operativas de salud; el suministro y mantenimiento de equipos necesarios para este tipo de actividades, la comercialización de medicamentos e insumos pertinentes para la recuperación de pacientes. Así también podrá: Ofertar, organizar y prestar servicios médicos especializados en el campo de la medicina crítica y afines, pudiendo celebrar contratos con entidades estatales o privadas para la prestación de servicios en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

este campo. Igualmente podrá crear y/o organizar unidad de cuidados intensivos (uci neonatal, pediátrica y adulto), servicios especializados utilizando sus recursos humanos y técnicos disponibles pudiendo incluso comercializar equipos necesarios para el montaje y desempeño de una unidad de cuidados intensivos, renal y vascular, contratando incluso para la remodelación de espacios físicos de acuerdo a diseños especializados. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La inversión de fondos y dineros propios o de terceros en acciones, bonos, valores bursátiles, partes de interés o cuotas en sociedades de cualquier naturaleza. La inversión de fondos y dineros propios o de terceros en bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. La Compra Venta Administración y/o Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales. La celebración de actos o contratos propios del desarrollo del objeto social. La adquisición a cualquier título de patentes, marcas, enseñas y cualquiera otro privilegio comercial. La representación de sociedades extranjeras o nacionales, el corretaje, el agenciamiento comercial, comisionista o mandatario, la realización de avalúos de muebles e inmuebles urbanos y/o rurales, levantamiento de planos, medición de inmuebles. Asesoría en las negociaciones referentes a arrendamientos, compra venta, hipotecas de bienes raíces. Asesoría y Consultoría Jurídica. La contratación con personas naturales y empresas del sector público y privado en lo que tiene que ver con la construcción, administración, arrendamiento y desarrollo de planes de vivienda de interés social. La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valor bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito: La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción; el transporte y el comercio en general. La participación, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos metálicos, de plásticos, de papel o cartón, de vidrio o de caucho; o de sus combinaciones. La explotación de la industria editora, en todas sus formas y modalidades. El desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios comanditarios o gestores de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que el socio gestor(es) considere(n) conveniente para el logro del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza y en especial aquellas que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o aquellas que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industrialización de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

| | | |
|--------------------|---|------------------|
| Valor | : | \$102.000.000,00 |
| Número de acciones | : | 1.020.000,00 |
| Valor nominal | : | 100,00 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$102.000.000,00
Número de acciones : 1.020.000,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$102.000.000,00
Número de acciones : 1.020.000,00
Valor nominal : 100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S. estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos, y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservados los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 09/02/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/02/2015 bajo el número 279.700 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|-----------------------------------|----------------|
| Representante Legal | |
| De La Rosa Torres Osvaldo Enrique | CC 72144784 |

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 29/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2020 bajo el número 381.467 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--------------|----------------|
|--------------|----------------|



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

Revisor Fiscal.

Escorcía Beleño Wilson Rafael

CC 8534489

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

| Documento | Número | Fecha | Origen | Insc. | Fecha | Libro |
|-----------|--------|------------|------------------------|---------|------------|-------|
| Acta | 6 | 01/07/2013 | Asamblea de Accionista | 257.373 | 16/07/2013 | IX |
| Acta | 13 | 20/06/2021 | Asamblea de Accionista | 417.168 | 01/02/2022 | IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 22/07/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2020 bajo el número 384.872 del libro IX, consta que la sociedad:

GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

DE LA ROSA TORRES OSVALDO, MIRIAM Y GUSTAVO ESTRADA OTERO

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 09 de Sep/bre de 2010

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8610

Actividad Secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S.

Matrícula No: 507.089

Fecha matrícula: 04

de Octubre de 2010

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 43 No 80 - 59

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 83.932.340.603,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 19/07/2024 - 15:05:23

Recibo No. 12109268, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JOF5AB37FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA